Auto Interlocutorio No. 636
Radicado: 2020-00286
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HECTOR ARMANDO CRUZ DIAZ
Demandada: ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diez (23) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Se deja constancia que el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) fue subsanada en término la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por HECTOR ARMANDO CRUZ DIAZ, a través de apoderado judicial, contra la señora ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA.

Términos:

- Fecha Inadmite la demanda……..07/12/2020
- Ejecutoria ……..09/12/2020
- Términos para subsanar la demanda…….del 10 al 16 de Dic. De 2020
- Fecha subsanan demanda……10/12/2020
- Vencimiento término para subsanar la demanda……16/12/2020

Documentos presentados con la subsanación de la demanda:

- Registro Civil de matrimonio con la nota de divorcio.
- Registro Civil de Nacimiento del señor HECTOR ARMANDO CRUZ DIAZ.
- Poder suscrito por el señor HECTOR ARMANDO CRUZ DIAZ al abogado ANDRÉS FELIPE ESPAÑA MORENO.
- Pantallazo de correo electrónico remitido con el poder otorgado.

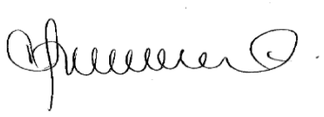

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Para el efecto, se aporta con la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la anotación de la sentencia de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, emitida por éste Despacho el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), sentencia No. 084 dentro del proceso radicado 2019-00150.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor HECTOR ARMANDO CRUZ DÍAZ, mayor de edad y domiciliado en este municipio, contra la señora ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA mayor de edad y domiciliada en Cartagena.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 290 y 291 del C.G.P., a quien se **correrá traslado** de la demanda y sus anexos por **diez (10) días.** Cítesele.

TERCERO. Disponer acerca del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado, o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 167 del 24 de diciembre de 2020

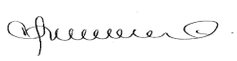

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria